**RESOLUCION No. 3929**

**07 NOV 2024**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 de 2017 modificada por las Resoluciones 104 de 2.019, 466 de 2.020 y 864 de 2.024, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante denuncia presentada bajo el radicado No. 20203400006772 de fecha 15 de enero de 2020 esta dirección territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y afectación a los recursos naturales consistentes en: "*aprovechamiento ilegal de material forestal en la vereda Campoalegre de Isnos*".

Que mediante Auto de Visita No. 071 del 15 de enero de 2020, se comisionó al Ing. Ricardo Urbano Imbachí, funcionario adscrito a la CAM DTS, para la práctica de la visita de inspección ocular al lugar de los hechos, quien atendió la denuncia y emitió el concepto técnico No. 071 del 15 de enero de 2020, el cual sirvió de fundamento para en su momento imponer una medida preventiva a través de la Resolución No. 162 del 20 de enero de 2020 en la cual se ordenó al señor JESUS ANIBAL BUESAQUILLO SAMBONI con C.C. No. 12.169.332 suspender inmediatamente la actividad de tala en el predio ubicado en la vereda Campoalegre de Isnos, así como también ordenó el decomiso preventivo de 0.30 M3 del material forestal correspondiente a Nogal Cafetero.

Que posteriormente la CAM DTS realizó visita de verificación y seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.162 del 20 de enero de 2020, la cual se encuentra contenida en el concepto técnico de seguimiento No. 00071 del 26 de octubre de 2020 dentro del cual se concluyó lo siguiente" ***se evidencia cumplimiento a los compromisos impuestos al señor Jesús Anibal Buesaquillo Q.E.P.D. localizado en la vereda Campoalegra del municipio de Isnos***". (....)

Que el concepto técnico de seguimiento No. 00071 del 26 de octubre de 2020 expone que el señor JESUS ANIBAL BUESAQUILLO SAMBONI identificado con C.C. No. 12.169.332 **falleció**; información que fue corroborada por este Despacho a través de la **Registraduría Nacional del Estado Civil** donde se informó que la cédula de ciudadanía. No. 12.169.332 ***fue cancelada por muerte*** a través de Resolución proferida en fecha 05 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico de seguimiento No. 00071 del 26 de octubre de 2020 esta autoridad ambiental logró corroborar el cumplimiento a la ordenado en la medida preventiva inicialmente impuesta, esto es, no evidenció la continuidad de la actividad de aprovechamiento forestal en la zona visitada. Además, se corroboró el deceso o fallecimiento de la persona relacionada como presunto contraventor en el concepto técnico de atención de denuncia.

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, no existe sujeto pasivo que fuese eventualmente destinatario de las acciones administrativas sancionatorias consagradas en la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en consecuencia la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 162 del 20 de enero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNO:** Ordenar el decomiso definitivo del material forestal correspondiente a 0.30 M3 de Nogal Cafetero.

**ARTÍCULO TERCERO**: Ordenar el archivo del Rad. 20203400006772 de fecha 15 de enero de 2020 contenido dentro de la denuncia DEN 071 – 2020.

**ARTICULO CUARTO**: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la desfijación de su publicación la cual se hará por el termino de cinco (5) días en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**
Director Territorial Sur

DEN 071 - 2020
Revisó: William V. Rueda
Abogado CAM DTS

**RESOLUCION No. 3929**

**07 NOV 2024**

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 de 2017 modificada por las Resoluciones 104 de 2.019, 466 de 2.020 y 864 de 2.024, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y,

## CONSIDERANDO

Que mediante denuncia presentada bajo el radicado No. 20203400006772 de fecha 15 de enero de 2020 esta dirección territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y afectación a los recursos naturales consistentes en: "*aprovechamiento ilegal de material forestal en la vereda Campoalegre de Isnos*".

Que mediante Auto de Visita No. 071 del 15 de enero de 2020, se comisionó al Ing. Ricardo Urbano Imbachí, funcionario adscrito a la CAM DTS, para la práctica de la visita de inspección ocular al lugar de los hechos, quien atendió la denuncia y emitió el concepto técnico No. 071 del 15 de enero de 2020, el cual sirvió de fundamento para en su momento imponer una medida preventiva a través de la Resolución No. 162 del 20 de enero de 2020 en la cual se ordenó al señor JESUS ANIBAL BUESAQUILLO SAMBONI con C.C. No. 12.169.332 suspender inmediatamente la actividad de tala en el predio ubicado en la vereda Campoalegre de Isnos, así como también ordenó el decomiso preventivo de 0.30 M3 del material forestal correspondiente a Nogal Cafetero.

Que posteriormente la CAM DTS realizó visita de verificación y seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.162 del 20 de enero de 2020, la cual se encuentra contenida en el concepto técnico de seguimiento No. 00071 del 26 de octubre de 2020 dentro del cual se concluyó lo siguiente" ***se evidencia cumplimiento a los compromisos impuestos al señor Jesús Anibal Buesaquillo Q.E.P.D. localizado en la vereda Campoalegra del municipio de Isnos***". (...)

Que el concepto técnico de seguimiento No. 00071 del 26 de octubre de 2020 expone que el señor JESUS ANIBAL BUESAQUILLO SAMBONI identificado con C.C. No. 12.169.332 **falleció**; información que fue corroborada por este Despacho a través de la **Registraduría Nacional del Estado Civil** donde se informó que la cédula de ciudadanía. No. 12.169.332 ***fue cancelada por muerte*** a través de Resolución proferida en fecha 05 de mayo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico de seguimiento No. 00071 del 26 de octubre de 2020 esta autoridad ambiental logró corroborar el cumplimiento a la ordenado en la medida preventiva inicialmente impuesta, esto es, no evidenció la continuidad de la actividad de aprovechamiento forestal en la zona visitada. Además, se corroboró el deceso o fallecimiento de la persona relacionada como presunto contraventor en el concepto técnico de atención de denuncia.

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, no existe sujeto pasivo que fuese eventualmente destinatario de las acciones administrativas sancionatorias consagradas en la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, en consecuencia la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 162 del 20 de enero de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNO:** Ordenar el decomiso definitivo del material forestal correspondiente a 0.30 M3 de Nogal Cafetero.

**ARTÍCULO TERCERO**: Ordenar el archivo del Rad. 20203400006772 de fecha 15 de enero de 2020 contenido dentro de la denuncia DEN 071 – 2020.

**ARTICULO CUARTO**: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la desfijación de su publicación la cual se hará por el termino de cinco (5) días en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**
Director Territorial Sur

DEN 071 - 2020
Revisó: William V. Rueda
Abogado CAM DTS